SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DEL ATLÁNTICO

RESOLUCIÓN No. 01879
(22 DE MARZO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA EN EL SISTEMA HOSPITALARIO COMO CONSECUENCIA DE LA SEMANA SANTA DEL AÑO 2024 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".

El suscrito Secretario de Salud del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49° y 365° de la Constitución Política de Colombia, el artículo 43° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Ley 1523 del 2012 y, demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49° de la Constitución Política prescribe que *"(…) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (…)"*.

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el derechofundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"*, establece que el derecho fundamentala la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6° de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia derecursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestióndel riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, destaca entre sus principios fundamentales el de protección y precaución definidos así:

> "(…)
> **ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:
> (…)
> **2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozarde un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
> (…)
> **8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las

vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo (…)".

Que a su vez el numeral 9° del artículo 4° ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que, el artículo 12 de la mencionada Ley 1523 del 24 de abril de 2012, establece que *"(…) Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y* ***están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidady la salubridad en el ámbito de su jurisdicción****".* (Negrilla fuera de texto).

Que el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 establece que *"(…) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".*

Estos procesos participativos, activos y dinámicos encaminados a la protección de la salud integral de las colectividades deben ir enfocados a la promoción de la salud y la prevención dela enfermedad, teniendo en cuenta que las evidencias soportan que existen factores de riegos asociados a eventos o temporadas que predisponen la presencia de los mismos.

Que considerando que los eventos de carácter religiosos celebrados durante el período de Semana Santa, conllevan alta concentración de personas en sitios y eventos públicos, lo cual conlleva condiciones de riesgo en salud, al ser acontecimientos donde se presentan movilizaciones en masa de personas, ingesta de alimentos preparados en grandes cantidades, consumo de Bebidas Alcohólicas, las cuales implican presencia de Enfermedades Transmitidas por Alimentos - ETA, aumento del flujo de turista y asistencia a sitios de interés turístico, todas estas actividades que pueden generar accidentes de tránsito, ahogamientos , intoxicaciones u otros eventos que podrían llegar a genera afectación en salud, lo cual implica el ejecutar los procesos u estrategias para la adecuada de Gestión del Riesgo, que ayuden a minimizar algunos de los factores de riesgos antes descrito.

Que con el propósito de garantizar la adecuada prestación de servicios de salud y adoptar las medidas necesarias en materia de salud por situaciones de emergencia que se puedan presentar en el departamento del Atlántico **CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA DEL AÑO 2024**, la Secretaría de Salud en uso de sus facultades declara **ALERTA AMARILLA** para el sector salud, incluyendo a las entidades públicas y las privadas que presten servicio de atención en salud a nivel hospitalario, clínicas, centros, puestos de salud y las entidades que presten el servicio de traslado (ambulancia) de pacientes; es importante recordarles y reiterarles a todo los integrantes que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que el total de los servicios ofrecidos por cada institución deberá estar garantizado durante el tiempo que dure esta alerta hospitalaria y de igual forma dentro del tiempo ordinario.

Que se hace necesario implementar los Planes de Contingencia por parte de los integrantes de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud existentes en el territorio, como medida de preparación que les permita garantizar una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral en caso de presentarse una situación de emergencia con base a la normatividad vigente así mismo el despliegue de una serie de estrategias e intervenciones encaminadas a la sensibilización y concientización de la comunidad sobre los riesgos mencionados y las repercusiones de estos en salud de la misma.

Que corresponde a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, el organizar con anticipación las medidas requeridas y se brinde una atención en salud enmarcada en una respuesta inmediata, oportuna, adecuada e integral a nivel de la Red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Departamental, por lo tanto, dichas instituciones deberán:

Implementar los Planes de Contingencias diseñados por cada institución para tal fin con base a la normatividad vigente y hacer envío **INMEDIATO** de los mismo a la Secretaría de Salud Departamental y al Centro Regulador de Urgencia, Emergencias y Desastres CRUED, al correo: cruedop01@atlantico.gov.co

Contar con la disponibilidad operativa básica y máxima en cada entidad en caso deuna emergencia o desastre garantizando los suministros necesarios.

Verificar las condiciones y disponibilidad de unidades de sangre y de sueros antiofídicos para lo cual cada entidad debe actualizar dicho censo en la plataforma institucional del CRUED, en los horarios de 8 A.M. y 8 P.M.

Priorizar la atención de los eventos de Urgencias, sobre la programación existente o en curso de procedimientos de carácter ambulatorio.

Reforzar los equipos médicos e interdisciplinarios en los servicios de Urgencias y desuministro e insumos médicos quirúrgicos.

Conocimiento y activación de la cadena de llamadas de todo el personal en caso derequerirse.

Notificar a las autoridades respectivas, competentes los eventos que impliquen interés en salud pública o epidemiológicos, si se trata de un evento en masa se notificará al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED**, para que se dé la activación del Plan de Contingencia con base a la normatividad vigente.

Reportar de forma inmediata al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED, los casos de pacientes **heridos por proyectil de arma de fuego,heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, heridos en accidentes de tránsito, intoxicaciones exógenas, intoxicaciones alimentarias, por alcohol adulterado y, por otras situaciones** que ingresen a los servicios de urgencias que requieran o no remisión con base a los lineamientos expuestos en la normatividad vigente.

Las entidades que prestan el servicio de ambulancias deberán brindar apoyo oportuno a cualquier requerimiento o llamado del CRUED y/o cualquier otro ente de control que lo requiera con el fin de garantizar el bienestar de la comunidad en caso depacientes con intoxicación por alcohol adulterado, heridos por proyectil de arma de fuego, heridos por arma blanca, heridos por arma contundente, intoxicaciones alimenticias, heridos en accidentes de tránsito, alteraciones del orden público, casos de emergencias y/o desastre y, cualquier otra situación relacionada con la presente alerta.

Las entidades que presten el servicio de traslado (Ambulancias) de pacientes deberán mantener comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED con base a la normatividad vigente.

Los prestadores deberán reportar de manera inmediata al CRUED todos los casos antes mencionados al correo cruedop01@atlantico.gov.co, así como a los teléfonos 3234316 - 3309000 Extensión 5131, celular 3177026478 y/o vía radio.

Que mientras dure la Alerta hospitalaria, las E.S.E. o I.P.S. que hacen parte de la Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental, mantendrán comunicación permanente con el Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED, a quien, ante cualquier evento adverso, deberán informar de dicha situación de manera Inmediata, vía correo electrónico, radiograma o por cualquier medio de comunicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo referente al plan de contingencia para el control y vigilancia de los factores de riesgos relacionados con **MOTIVO DE LA SEMANA SANTA DEL 24 DE MARZO AL 31 DE MARZO DE 2024**

En mérito de lo expuesto, la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **ALERTA AMARILLA** en salud en el Departamento del Atlántico con motivo

de LA SEMANA SANTA DEL AÑO 2024 a partir de las 06:00 horas del sábado 23 de marzo de 2024, hasta las 06:00 horas del lunes día 01 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las instituciones de la **Red Pública y Privada Hospitalaria Departamental** en caso de presentarse alguna eventualidad deberán reportarse de manera inmediata al **Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres – CRUED** a los números telefónicos: 3234316 - 3309000 Extensión 5131, celular – WhatsApp; Trámites y Quejas: 3177026478. - Salud Mental 24 Horas: 3176218394 EMAIL: cruedop01@atlantico.gov.co, saludmental@atlantico.gov.co, o por cualquier medio de comunicación (Radio, Etc.).

ARTÍCULO TERCERO: El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUED deberá garantizar el Sistema de referencia y contra referencia de pacientes y coordinar con la Red Hospitalaria la prestación de los servicios de Salud, durante las 24 horas del día.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento a la presente Resolución dará lugar a las sanciones correspondientes por parte de este Ente Territorial.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese la presente Resolución a los sujetos a quien va dirigida en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, hoy veinte (22) del mes de marzo de 2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS CARLOS FAJARDO JORDAN
Secretario de Salud Departamental del Atlántico

Proyectó: Yurgen Carmona U.
Revisó: Rosmery Edith Wehedeking Páez - Subsecretaria de Asesorías y Asistencia en Seguridad Social